



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 016 2015 00343 00

Vistos los escritos allegados por la parte demandada en folios 271 y 288 en donde se informa al despacho que *“se autoriza al Conjunto Residencial Camino de Timiza P.H. para que tome la suma de tres millones quinientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 3.563.321,68), correspondientes al saldo de la liquidación del crédito del presente proceso, como abono a capital de las cuotas de administración adeudadas a partir del mes de noviembre de 2016 hasta que cubra el monto que corresponde al saldo aquí relacionado”*, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Comoquiera que con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la providencia de fecha 23 de abril de 2021 (fl.266), el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde¹, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros,

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

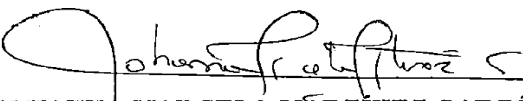
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 042 2018 00189 00

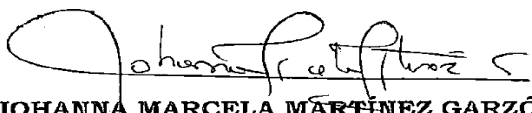
Vista la liquidación del crédito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la actualización del crédito presentada por la parte actora, por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de octubre de 2019 (fl.137).

De otro lado, se requiere a la secretaría para que proceda a elaborar el oficio dirigido a la empresa Transenelec S.A., comunicándole la medida cautelar decretada mediante auto de 6 de marzo de 2018 (fl.17). Tramítese y envíese conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere al demandante para que de manera inmediata allegue el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas RIL-375 en el que se evidencie la inscripción del embargo comunicado mediante oficio n.° 450 (fl.18).

Así mismo, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

31.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

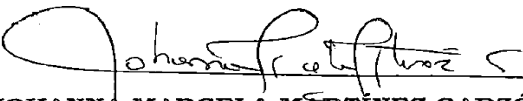
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 042 2018 00189 00

Vistos los memoriales que anteceden, se advierte al memorialista que por ahora no es posible acceder a la verificación de la liquidación del crédito que se ejecuta dentro de la demanda acumulada, teniendo en cuenta que esta no es la etapa procesal oportuna para resolver sobre la misma, toda vez que no se ha dictado sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución. Téngase en cuenta que no se ha integrado el contradictorio, encontrándose pendiente la notificación a los acreedores.

Así las cosas y comoquiera que el demandante no ha acreditado haber dado cumplimiento al párrafo quinto de la providencia de fecha 31 de octubre de 2019 (fl.19), se requiere a la parte actora para que proceda con el emplazamiento de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, conforme a lo ordenado en el auto en mención dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido **la demanda acumulada** en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

146.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

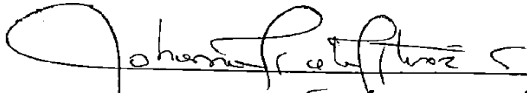
Radicado n.º 11001 40 03 010 2019 00838 00

Visto el original del despacho comisorio n.º 09 (fls.134 a 141), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Igualmente, respecto al comunicado proveniente de la Fundación Liborio Mejía (fls.142 a 145), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes. No obstante, oficiase a dicha entidad con el fin de comunicarle que no es posible proceder con la suspensión del proceso de la referencia comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado desde el 11 de marzo de 2021 (fl.129).

Ahora, se requiere a la secretaria para que proceda a constatar que se hubiere cumplido a cabalidad lo decidido en el auto citado líneas atrás, en caso de haber procedido en plenitud, déjese el proceso para archivar.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 037 2017 01315 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde², **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

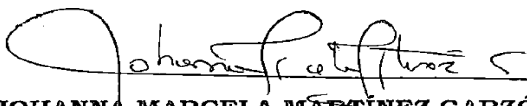
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

87.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

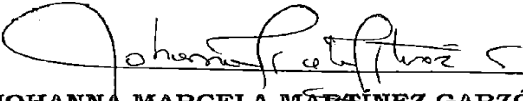
Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00545 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase nuevamente lo ordenado en el último párrafo del auto de 12 de abril de 2021 (fl.63).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

13.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00545 00

Teniendo en cuenta la solicitud en el último párrafo del escrito en folio 85 del cuaderno principal, requiérase al pagador del Ministerio de Defensa – Sanidad Naval, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este despacho si ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente asunto y comunicado mediante oficio n.º 2173 de julio 29 de 2019 (fl.6). Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, por secretaría trámitese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

117.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00532 00

Vistos los escritos que anteceden, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades para que sean incorporadas al trámite de reorganización iniciado por la sociedad SAC Estructuras Metálicas S.A., de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Déjense las constancias del caso.

No obstante, es pertinente resaltar que la orden de remisión de las presentes actuaciones para la incorporación al trámite adelantado en la aludida Superintendencia, a la postre deviene el mandato de poner a disposición de dicha autoridad las medidas cautelares que se encuentren a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

376.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 046 2003 01643 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde³, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

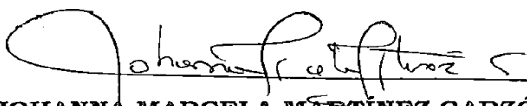
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 01268 00

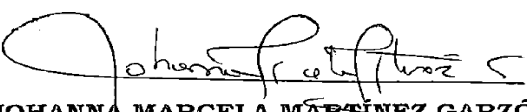
Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría comuníquesele nuevamente al Curador Ad-litem de la demandada su nombramiento para que proceda con la aceptación del cargo, conforme se decidió en auto de 4 de septiembre de 2017 (fl.101).

Adicionalmente, ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01268 00

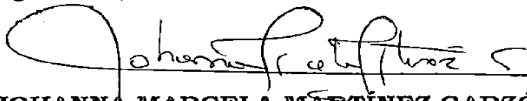
Vista la petición que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 8 de octubre de 2020 (fl.67), en el sentido de aclarar que el oficio debe ser dirigido al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y no como allí se había consignado.

En consecuencia, por secretaría proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto. Tramítese y envíese conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que realice el seguimiento respectivo a las áreas correspondientes, comoquiera que no se dio ingreso al despacho de la petición radicada en octubre de 2020. Lo anterior, con el fin de evitar inconvenientes como el aquí ocurrido.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

19.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

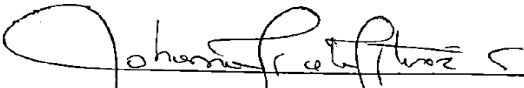
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 047 2013 00292 00

Vista la solicitud que antecede, se le advierte al extremo demandante que deberá estarse a lo dispuesto en las providencias de fecha 1 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2019 (fls.10 y 14).

Ahora, comoquiera que se evidencia que no se encuentran diligenciados los oficios n.º 47997 y 47998 dirigidos a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, se requiere al área de atención al usuario de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato y sin dilaciones se tramiten y envíen los oficios citados conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

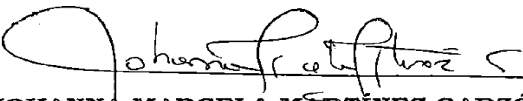
Radicado n.º 11001 40 03 047 2013 00292 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

18.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

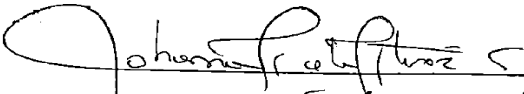
Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00274 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de desembargo ordenado mediante providencia de 27 de agosto de 2014 (fl.26 – c.1) con destino a la Secretaría de Movilidad de Mosquera. Tramítese y envíese conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

110.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

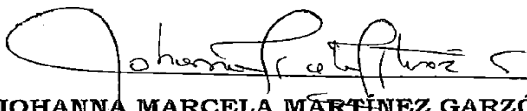
Radicado n.° 11001 40 03 035 2017 01903 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 147´465.011.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

198.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00706 00

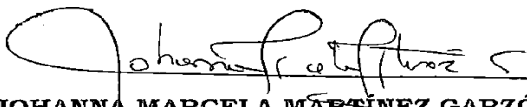
Visto el avalúo comercial del apartamento n.º 101, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20051405 presentado por el demandante (fls.169 a 181 y 184 a 197), comporta la experticia elaborada por un perito evaluador, previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se requiere al actor para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 226 de la misma codificación de ser el caso, esto es, aclarar los motivos por los cuales considera que el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor real del bien inmueble precitado.

Así mismo, allegue el certificado catastral actualizado del bien mencionado líneas atrás.

Ahora, se requiere nuevamente al demandante para que allegue el avalúo del garaje n.º 8 identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20051402.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

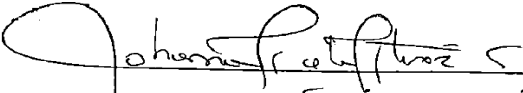
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 00499 00

Visto el comunicado proveniente de la Superintendencia de Sociedades respecto a la admisión del proceso de reorganización de la sociedad Mabeco S.A.S., conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se le pone en conocimiento al extremo demandante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario señor Matías Berenguer Coves.

Por secretaría contrólase el correspondiente termino, fenecido deberá ingresarse al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 067 2019 01416 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde⁴, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandante. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

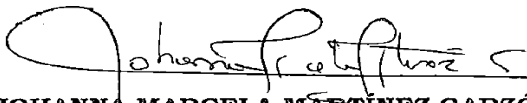
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

37.



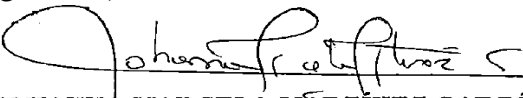
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 067 2019 01416 00

Visto el memorial que antecede, el memorialista deberá estarse a lo decidido en auto de esta misma fecha (fl.49 – c.1).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

52.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 071 2016 01065 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la cesión del crédito a folios 47 y 48, se requiere al memorialista para que presente certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios – Provercoop.

De otro lado, vista la petición que antecede, se le advierte al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

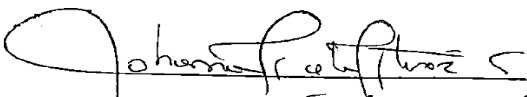
Ahora, se le pone en conocimiento a las partes que las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así mismo, se les informa que el presente expediente todavía no se encuentra en proceso de digitalización; sin embargo, podrán acceder a él acercándose personalmente a las instalaciones de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá de conformidad con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840 el cual da apertura de las sedes judiciales o a través del siguiente link de citas carrera 12 retiro de oficios:

<http://outlook.office365.com/owa/calendar/AGENDAPARARETIRODEOFICIOSJUZGADOSCIVILESMUNICIPALESDEEJECUCION@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Toda la información que requiera de su proceso puede verla reflejada en la página de la rama judicial (consulta de procesos), bajo los 21 dígitos de radicado, así mismo, si lo que requiere es una certificación del Estado Actual del Proceso o desgloses, deberá allegar en formato PDF arancel judicial por valor de \$6.900 únicamente al correo electrónico servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

160.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 083 2017 00122 00

Vista el acta que antecede y teniendo en cuenta lo allí expuesto, sería del caso proceder a correr traslado del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40272547 allegado por la parte ejecutante (fls.134 y 135), empero se advierte que este es del año 2020, por lo tanto, se requiere a las partes para que de manera prioritaria procedan a practicar y presentar el avalúo correspondiente al año 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

86.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00004 00

Vista la petición de la parte demandada y los informes de títulos (fls.76 y 80 a 85, por ser procedente y considerando que con los títulos judiciales existentes a órdenes del presente proceso se cubre la obligación en su totalidad, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde⁵, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega en favor del demandante de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite por el valor de la liquidación de costas aprobada, esto es, \$ 850.000.

Así mismo, entréguesele los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente proceso por valor de \$ 2'910.749,91 en favor del extremo demandado. Previa entrega de dineros a la parte demandada,

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁵ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

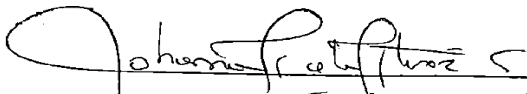
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 022 2018 00240 00

Visto el memorial obrante de folio 79 a 88, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde⁶, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

⁶ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

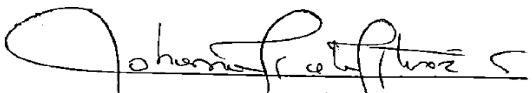
Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Finalmente, se requiere al área de baranda para que desglosen los folios 89 a 91, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Así mismo, se les insta a estar más atentos en lo sucesivo previo a entregar los memoriales al área de la letra, constatando cada uno de los folios y así evitar que se entregue algún escrito que no corresponda al que se está relacionando al área respectiva.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 077 2018 00215 00

Vistos los escritos que anteceden, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes. Ahora, por ser procedente lo solicitado en folio 83, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde⁷, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para

⁷ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁷ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

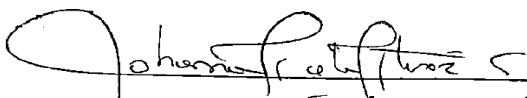
el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

21.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00626 00

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión que devengue la parte demandada como pensionada de Seguros Alfa S.A. Oficiese.

Limítese el embargo a la suma de \$ 40'200.000 m/cte.

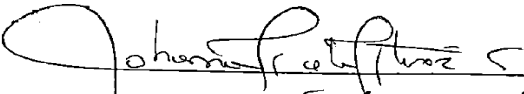
Por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

De otro lado, se requiere al ejecutante para que cumpla lo ordenado en la providencia de fecha 3 de junio de 2021 (fl.101 – c.1), esto es, citar a la acreedora prendaria señora Ingrid Jhoana Calvache Guevara del vehículo en cautela identificado con placas CPB-505.

Así mismo, deberá cumplir lo dispuesto en el auto de 14 de noviembre de 2019 (fl.8), esto es, comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 22'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

106.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

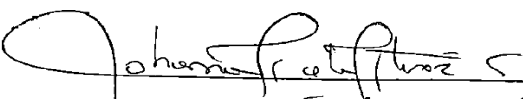
Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00626 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

177.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 014 2017 00588 00

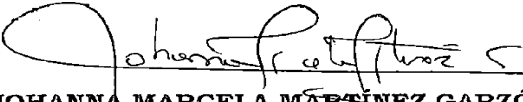
Vista la petición que antecede, sería el caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 162-9925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas – Cundinamarca, empero se advierte que el avalúo del bien es del año 2019 (fls.130 a 132), por lo tanto, se requiere a las partes para que de manera prioritaria procedan a practicar y presentar el avalúo correspondiente al año 2021. Así mismo, allegue el certificado catastral actualizado del bien objeto de avalúo.

De otro lado, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

91.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 029 2018 00561 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fls.74, 80 y 83), requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 1315 de marzo 18 de 2019. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de haber acatado dicha orden, allegue el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-1037840 con el registro de la medida cautelar. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y del oficio n.º O-0321-1022 (fls.65 y 78).

De otro lado, respecto al oficio n.º 118 de enero 23 de 2019 (fl.46) téngase en cuenta que no se continuara con la medida cautelar allí comunicada considerando lo manifestado por el demandante en el párrafo segundo del escrito obrante a folio 60.

Ahora revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el folio 61, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

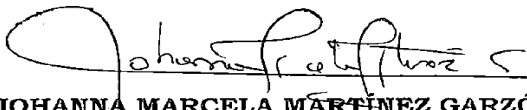
Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-32869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-1037839, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

Una vez registradas las medidas, se dispondrá sobre el secuestro.

Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

80.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

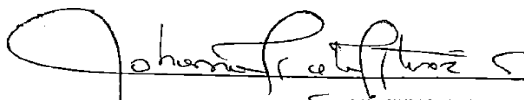
Radicado n.º 11001 40 03 029 2018 00561 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

248.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 068 2011 00175 00

Visto el memorial a folio 240, se reconoce a la abogada María Dorys Hernández de Valencia, para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, se le advierte a la memorialista que no se cumplen los requisitos establecidos en el literal b y c del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*; *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, lo anterior, comoquiera que la última actuación dentro del presente asunto fue el auto de fecha 15 de octubre de 2019 (fl.239), por lo tanto por ahora no es posible acceder a la solicitud de desistimiento tácito, permanezcan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase nuevamente lo ordenado en el párrafo segundo del auto de 24 de septiembre de 2012 (fl.205).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que alleguen el certificado de existencia y representación legal actualizado con el fin de conocer al representante legal actual.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

32.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 068 2011 00175 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 386 (fl.31).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

71.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 057 2016 00608 00

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde⁸, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandante. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

⁸ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁸ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

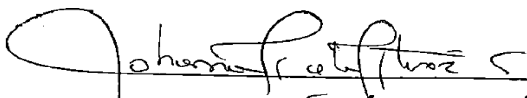
secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

135.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 053 2018 00364 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al poder conferido por el demandado Rodolfo Núñez Silva, se requiere a la apoderada para que proceda conforme a lo ordenado en el último párrafo del auto de 18 de febrero de 2021 (fl.106), se le aclara que lo anterior resulta luego de evidenciar que en el poder se menciona al ejecutado como Ray Núñez Silva y no como se cita en líneas atrás.

No obstante, en consideración al memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el demandante, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde⁹, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a

⁹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

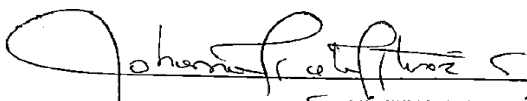
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

70.



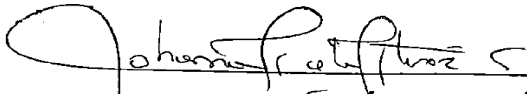
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00641 00

Vistos los escritos que anteceden, se le advierte al memorialista que no es posible dejar sin valor ni efecto el auto de 16 de julio de 2021 (fl.61), comoquiera que no se evidencia que se hubiera incurrido en error para que la decisión sea considerada ilegal, adicionalmente, la providencia señalada se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada sin que se hubieren presentado recursos en el momento apropiado, por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en el auto citado.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

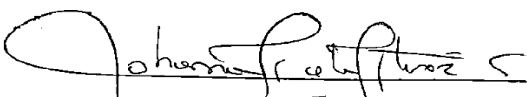
Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00641 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

75.



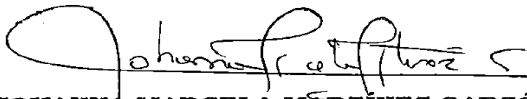
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 012 2003 01552 00

Vistos los escritos obrantes de folios 71 a 74, en los cuales la parte demandada aclara que el oficio n.° 2490 por medio del cual se comunicaba el embargo de remanentes, fue radicado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá dentro del expediente n.° 2007 257, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

81.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

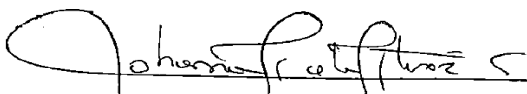
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 012 2003 01552 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de atención al usuario de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que se trámite y envíe el oficio n.° 5870 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl.72).

Hecho lo anterior, deberá dejarse el expediente para archivar.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

98.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 01514 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

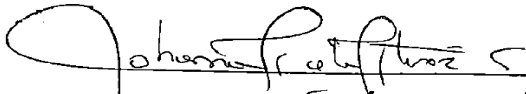
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

47.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 048 2017 00396 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de 26 de enero de 2018 (fl.17), se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-229391 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

No obstante, se requiere al demandante para que de manera prioritaria devuelva el original del despacho comisorio n.º 6152 (fl.39).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

78.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 048 2017 00396 00

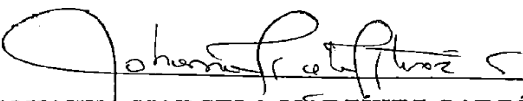
Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en párrafo segundo del auto de 20 de junio de 2019 (fl.53).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem* (fl.78), previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 072 2020 00166 00

Vista la manifestación del apoderado actor por medio de la cual informa que el aquí ejecutante falleció y el respectivo registro civil de defunción que antecede (fls.28 a 31), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

Ahora, se requiere al extremo actor para que de manera inmediata informe a este despacho si el causante Alfonso María Linares López (q.e.p.d.) tiene cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador y si conoce la existencia de proceso de sucesión.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que proceda a cumplir lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 28 de agosto de 2020 (fl.23), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

14.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

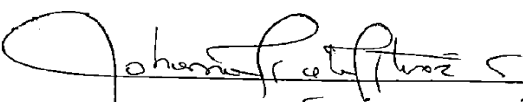
Radicado n.º 11001 40 03 072 2020 00166 00

Comoquiera que obra en autos comunicación remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (fls.5 a 11), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-25917 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

143.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

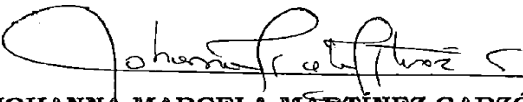
Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00122 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Heider Milton Montoya Cárdenas, para actuar en representación del demandante Reintegra S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a Central de Inversiones S.A. CISA como subrogataria del demandante, para que de manera prioritaria practique y presente la liquidación del crédito que le corresponde.

Finalmente, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

10.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 00793 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20611357, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

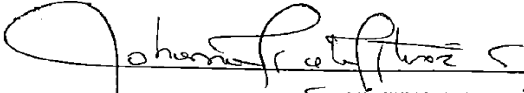
Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20611194, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-2061115, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

Una vez registradas las medidas, se dispondrá sobre el secuestro. Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

De otro lado, se requiere al demandante para que de inmediato acredite el diligenciamiento del oficio n.º 1617 con destino al pagador del Fondo de Pensiones Obligatorias Skandia S.A. (fl.3).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021 Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

103.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

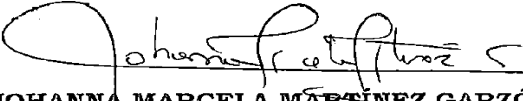
Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 00793 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 02171 00

Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lina María Serrano Laverde en nombre de la empresa Jurisprho Asociados LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el párrafo octavo del auto de 15 de octubre de 2020 (fl.131).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

106.



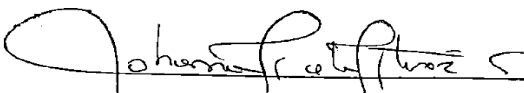
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 013 2017 00891 00

Visto el informe de títulos que antecede, se requiere al área de títulos para que de inmediato cumplan lo ordenado en el párrafo segundo del auto de 12 de agosto de 2021 (fl.104).

CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 012 2013 00540 00

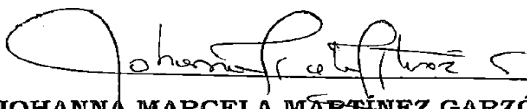
Vista la constancia secretarial que antecede por medio de la cual se informa la razón por la que no es procedente elaborar los oficios dirigidos al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Hecho lo anterior, déjese el expediente para archivar.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

66.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

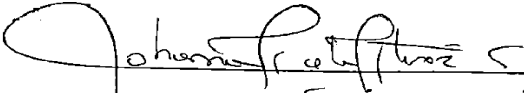
Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00749 00

Vista la petición elevada por las partes en el escrito que precede, el cual cumple con las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

Suspender la presente actuación hasta por el termino de treinta y seis (36) meses. Por secretaría contrólese dicho término y permanezca el sub lite en secretaría.

Ahora, frente a lo solicitado en el numeral sexto de la petición en mención, es apropiado advertirles a las partes que en el presente asunto no se ha decretado el embargo del salario del aquí demandado, por lo tanto, no es posible acceder a dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

55.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

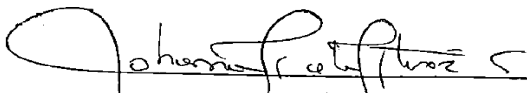
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 081 2018 00177 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Gabriela Sarmiento Orjuela, para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada, por secretaría tramítense y envíense el oficio n.º 48042 con destino a la Secretaría de Movilidad para la cancelación del embargo del automotor de placas UCY-696 y el oficio n.º 48041 (circular para bancos), para lo cual deberán comunicarse con la ejecutada para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

93.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00348 00

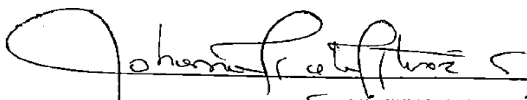
Vista la manifestación que antecede por medio de la cual se informa que el aquí ejecutado falleció y el respectivo registro civil de defunción (fls.87, 88 y 90 a 92), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se acepta a la señora María Margarita Rueda de Riveros como demandada en el presente asunto, en ejercicio el derecho de sucesión procesal.

Se reconoce a la abogada Betsy Yamile Duran Pardo, para actuar en representación de la cónyuge sobrevivientes del aquí demandado Aurelio Riveros (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido (fl.89).

Finalmente, se requiere al área de atención al usuario de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato tramiten y envíen el oficio n.º O-0721-2765 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (fl.80), déjense las constancias respectivas y póngasele en conocimiento a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ